

Don *Leovardo Matilla Ferrero* Soldado de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa núm. 5695-40 instruida contra ANTONIO VALLES GALVEZ, y decuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial Don *Antonio Ferrero Ferrero*

CONSIDERANDO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio núm. 111.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 15 de Diciembre de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites del juicio sumarísimo con el núm. 5695-40, contra el procesado ANTONIO VALLES GALVEZ, por el presunto delito de rebelión. Oído el apuntamiento informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º de la C. J. M. don Francisco Oliver Portoles.- RESULTANDO: hechos probados y así se declaran que el procesado ANTONIO VALLES GALVEZ, mayor de edad penal, es estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de Calanda, era de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C. E. T. durante el periodo de amineación roja en el pueblo de Calanda, hizo guardias armado, intervino en la destrucción de la Iglesia y fue uno de los elementos destacados de la localidad que en los primeros días fue detenido, por las Autoridades Nacionales como elemento peligroso y negose a salir en libertad esperando ser liberado por las fuerzas rojas y al salir de la cárcel profirió las siguientes frases "el pueblo es nuestro y hay que matar a todos los fascistas". El día 6 de Marzo de 1.937 y sobre las once de la noche fue visto entre el grupo que estaba saliendo de donde se encontraban detenidos diez y ocho víctimas inocentes en la Plaza de Toros de la localidad, no probándose en autos que el procesado tomase parte directa en los asesinatos ya que el único testigo presencial de los hechos manifiesta no le vio que portase arma alguna. Ingresa en el ejército rojo con los de su reemplazo y fue hecho prisionero por nuestras fuerzas en Tarragona.- CONSIDERANDO: que los relacionados hechos en el anterior resultan ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el art. 238 del C. de J. M.- concurriendo y siendo de apreciar la agravante de peligrosidad del procesado, recogida en el art. 173 del ya citado Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en los arts. 219 y 19 del Código Castrense y Penal Común respectivamente, si bien en el presente no procede determinar estas, y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Vistos: los arts. citados y los de la general y pertinente aplicación.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y en pena al procesado ANTONIO VALLES GALVEZ como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión, antes tipificado y en la concurrencia de la agravante antes dicha a la pena de MUERTE, caso de indulto y conmutación de la pena impuesta por la de treinta años de reclusión mayor, le serán de aplicación las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y de bono para el cumplimiento de la misma todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1.942 y demás disposiciones concordantes.- OTROSI: El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en el Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y estima pertinente la conmutación de la pena impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, ya que los hechos de los que se declara autor al condenado están encuadrados en el núm. 5 del grupo II de las citadas normas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio núm. 115.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a ANTONIO VALLES GALVEZ a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de peligrosidad del encartado previsto y sancionado en el art. 238 en relación con el 173 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que para dicha...

.... con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado.- Igualmenteson conformes respecto los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consigna y en su virtud es procedente preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme.- Por lo que afecta a la propuesta de conmutación que eleva el Consejo y teniendo en cuenta los hechos que como probados se consignan en el fallo que señalan al procesado como integrante de un grupo que condujo a los detenidos a la Plaza de Toros de Alcañiz donde fueron fusilados sin que sepruebe la intervención material del procesado en los asesinatos ni siquiera que portase armas en tal momento, precede considerarle incluido de sus antecedentes en el "grupo II" núm. 5 de los anexos a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 y por ello procede que V.E. de acuerdo con la propuesta del Consejo acuerde elevar a la Superioridad la propuesta de conmutación de la pena capital impuesta por la de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta.- Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la conmutación que se propone, pasando luego los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio en relación con el art. 633 del Código de Justicia Militar, deduzca testimonio de la sentencia, el informe del Auditor y el parecer de V.E. y lo remita a esa Capitanía para su curso al Excmo. Sr. Ministerio del Ejercito para resolución quedando pendiente la ejecución de la misma, de lo que en su día resuelva la Superioridad.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 12 de Enero de 1.944.- EL AUDITOR.- Felix Choa. Rubricado y sellado.-

Al folio núm. 116.- En Zaragoza a 24 de Enero de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, APRUEBO la sentencia dictada en esta Causa núm. 5695-40 seguida contra ANTONIO VALLES GALVEZ y por la que se le condena a la pena de MUERTE.- Y por los mismos fundamentos que mi Auditor considero procedente la conmutación de la pena capital impuesta por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR por hallarse la actuación del encartado encuadrada en el núm. 5 del "grupo II" del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.- Lasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para lo que se propone, quedando pendiente la ejecución de la misma, de lo que en su día resuelva la Superioridad.- EL CAPITAN GENERAL.- Jose Monasterio.- Rubricado.-

Al folio núm. 117.- En el margen superior izquierdo y bajo el Escudo de España Ministerio del Ejercito.- Asesoría Jurídica.- Núm. 19650.- Don Ignacio Cuervo Arango y Gonzalez Carbajal, Auditor de División, jefe de la Asesoría del Ministerio del Ejercito.- CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado a Zaragoza para ver y fallar el procedimiento núm. 5695-40 seguido contra ANTONIO VALLES GALVEZ, se ha servido conmutar la pena impuesta por la inferior en grado.- Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Ignacio Cuervo, rubrica y sella.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original el cual me remito de Orden y visado por S.^{ta} en Zaragoza a *veintuno de Abril* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

va 3a

donde

Vyatalia



GOBIERNO
DE ARAGON